

El empresario, se halla obligado a indemnizar el hecho de la muerte de una persona, ocasionada por las deficiencias de construcción de la obra a su cargo.

Recurso de nulidad interpuesto por don Bernardo Pellny, en la causa que sigue con doña Edelmira Guevara de Porras, sobre cantidad de soles. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Es un hecho incontrovertido que el puente en construcción sobre el río Chuquicara, cedió y se rompió cuando se encontraba en su centro el ingeniero Porfirio Quiroz, con varios peones, que cayeron al río, pereciendo éstos y aquel.

La construcción del puente había sido encomendada por el Gobierno al ingeniero Bernardo Pellny, a quien la viuda de Quiroz imputa la responsabilidad del accidente. Y tiene razón para ello. La circunstancia de que el puente no había sido entregado aún al servicio, y conviniendo en que Quiroz no tenía encargo oficial para reconocer la bondad de los trabajos, no releva a Pellny de la obligación que ha tenido de realizar las obras dentro de las mayores precauciones, encaminadas a evitar accidente semejante, que no puede ser producido por la mera casualidad, sino, evidentemente, por

defectos de construcción u omisión que pesan sobre el concesionario que debió preverlos y evitarlos.

De otro lado, no hay prueba de que el ingeniero Quiróz hubiere tenido culpa por imprudencia o ignorancia profesional de las consecuencias del acto que realizaba.

No HAY NULIDAD en la sentencia recurrida, que, confirmando la apelada, declara fundada en parte la demanda de doña Edelmira Guevara de Porras.

Lima, mayo 2 de 1936.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, junio 10 de 1936.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal; y considerando: que no se puede dejar de compulsar el mérito del expediente llamado de tachas, pues, allí corren telegramas e informes administrativos de carácter oficial, relativos al hundimiento del puente construido en el kilómetro 17 del ramal ferroviario de Chuquicara a Cajabamba, ocurrido el 21 de abril de 1928: que este hecho se produjo en la ma-

ñana de ese día cuando el ingeniero don Porfirio Quiróz, jefe de división de las obras del ferrocarril, acababa de ingresar al puente y se hallaba en su parte central: que, según todas las investigaciones practicadas, el puente falso, provisional o preparatorio de acero, que hacía seis días se había acabado de armar, y sobre el que debía montarse el definitivo, cedió, doblándose completamente y pereciendo dicho ingeniero y algunos obreros que trabajaban por cuenta del contratista de la obra don Bernardo Pellny: que la armadura del puente falso se hizo de modo incompleto, faltándole dos diagonales y dos atravesaños en sus extremos, con detrimento de su resistencia, calculada para 100 toneladas; por lo que perdió su equilibrio, en circunstancias de hallarse cargado sólo con un peso de 10 a 15 toneladas: que aunque no está probado, como se dice en la demanda, que Quiróz hubiera concurrido al puente, a solicitud de Pellny, para que inspeccionara y comprobara su resistencia, el ingeniero estuvo en la obra, ejerciendo las funciones de su cargo, y encontró la muerte, por un grave defecto en la construcción encomendada al demandado: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 82, su fecha 29 de diciembre de 1934, en cuanto confirmando la de primera instancia de fs. 65, su fecha 1° de agosto del mismo año, declara fundada la demanda de fs. 3 y que don Bernardo Pellny se halla obligado a pagar a doña Edelmira Guevara de Porras, para sus menores hijos, una suma por concepto de indemnización por la muerte del esposo de ésta, Ingeniero don Porfirio Quiróz: declararon HABER NULIDAD en la referida sentencia de vista respecto al monto de esa indemniza-

ción: reformándola, y revocando la apelada, fijaron en 20,000 soles la suma que por ese motivo debe abonar el demandado. sin costas; y los devolvieron.

**Parreto. — Quiroga. — Campos. — Zavala Loaiza.
Arenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 136.—Año 1935.
